



214

1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, dos (2) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

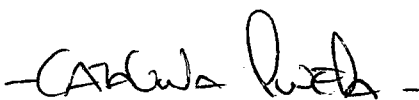
REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: AGUAVIVA S.A. E.S.P.
DEMANDADO: CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO
SOSTENIBLE DEL ÁREA ESPECIAL -
CORMACARENA
EXPEDIENTE: 50-001-33-33-004-2017-00351-00

Revisado el expediente, el Despacho procede a INADMITIR LA DEMANDA, de conformidad con el artículo 170 del C.P.A.C.A., para que dentro del término de diez (10) días, la parte actora la subsane en lo siguiente:

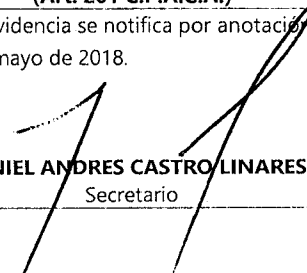
*- Allegue copia del acto administrativo demandado Resolución No. PS – GJ. 1.2.6.17.0349 del 24 de marzo de 2017, expedido por la Directora de CORMACARENA y de la constancia de notificación a la Gerente de AGUAVIVA S.A., las cuales se enuncian en la pretensión declarativa No. 1, dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 166 del C.P.A.C.A.

Se advierte que la omisión a la presente disposición dará lugar al RECHAZO de la demanda como lo indica el numeral segundo del artículo 169 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CATALINA PINEDA BACCA

Juez

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO (Art. 201 C.P.A.C.A.)
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Nº 21 de 3 de mayo de 2018.
 DANIEL ANDRES CASTRO LINARES Secretario